

Donando a la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa La Florida y Primeros Auxilios, de Quilmes, un Automotor

La Plata, 17 de diciembre de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 717/971 apartado 3.3.1. y las Políticas Nacionales Nros. 10 y 134, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Dase de baja de la cuenta 4.7.2, para su posterior incorporación a la cuenta 6.0.0. (bienes fuera de uso), la ambulancia marca Dodge, modelo 1961, motor Nº 112.738, Registro Oficial 5.315, registrada en el patrimonio del Ministerio de Bienestar Social, con un valor de inventario de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 5.675,00).

Art. 2º Dónase a la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa La Florida y Primeros Auxilios, con domicilio legal en la calle 844 Nº 964, La Florida, Quilmes, el automotor cuya baja se dispone por el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos noventa y seis (7.796).

E. ROIG TORRES.

FUNDAMENTOS

La ley cuyo proyecto se adjunta, tiende a donar a la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa La Florida y Primeros Auxilios, con domicilio legal en la calle 844 Nº 964, La Florida, Quilmes, una ambulancia marca Dodge, registrada en el patrimonio del Ministerio de Bienestar Social.

El citado automotor significará una valiosa colaboración para un eficaz cumplimiento de los servicios que presta la Asociación referida en beneficio de la comunidad.

Por lo expuesto y en atención a que el mencionado bien no resulta de utilidad para la Secretaría de Estado citada por encontrarse radiado definitivamente de servicio, se promueve el dictado de la ley que se acompaña.